

6519

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.3/2C.27.3/00020-16

CIERRE No. 132/2016

Fecha de Clasificación: 20/10/2016
Unidad Administrativa: PROFEPA DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 A 4 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: LFTAIPG ART. 14 FRACC. IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público: SUBDELEGADA JURIDICA

C. ALBERTO SINUHE TREJO ZAVALA, CALLE 05 DE MAYO No. 154, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

En la Ciudad de Querétaro, Querétaro, a los 20 días del mes de octubre del año 2016.

Visto para resolver en definitiva las actuaciones que guarda el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a nombre del C. [REDACTED], en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, esta autoridad procede a dictar la resolución en términos de los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que en fecha 28 de septiembre del año 2016, el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, emitió la Orden de Inspección No. **QU166N2016**, dirigida a [REDACTED] para realizar la visita de inspección en el domicilio ubicado en [REDACTED] la cual tuvo por objeto verificar la existencia de ejemplares de fauna silvestre dentro del sitio objeto de inspección, que el inspeccionado acreditara la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre, verificar el sistema de marcaje de los ejemplares que permitiera una plena identificación, así como verificar el estado físico de los ejemplares de vida silvestre que tuviera en su posesión, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de la orden precisada en el resultando anterior, con fecha 04 de octubre del año 2016, personal adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procedió a levantar el Acta de Inspección No. **RN166/2016**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

Por lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a pronunciar la presente resolución y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones VIII, IX, X y XI y del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre del año 2014; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013.

II.- Que del Acta de Inspección No. **RN166/2016** de fecha 04 de octubre del año 2016, se desprenden los

Óa q aab[A] A
] aab[aab] A
-) aab ^) d A^ aA
FFI A] iiaef A
] ia ^| A^ A^ aA
O^ ^| aA^ A
Vi a] a^ ^) & aA
O&&^ [A^ aA
Q+ : (aab) A
Ugà| aab] FFA
+ aab) A^ A^ aA
S^ ^ a^ a^ aA
Vi a] a^ ^) & aA
O&&^ [A^ aA
Q+ : (aab) A
Ugà| aab] FFA
+ aab) A^ A^ aA
S^ ^ a^ a^ aA
O^ ^| aA^ A
T aab] aab^ A
O] aab] aab] A
O^ ^| aab] aab] A
a^ aab] aab] A
a^ aab] aab] A
O] aab] aab] A
X^ : a^ ^) A
Ugà| aab] FFA
+ aab) A^ A^ aA
Q+ : (aab) A
& () a^ ^) aA
] ^ : () a^ ^) A
& () a^ ^) aA
) a^ ^) a^ ^) aA
a^ ^) aab] aab] A
a^ ^) aab] aab] A

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

00010



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFA/28.3/2C.27.3/00020-16

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

CIERRE No. 132/2016

hechos siguientes:

[REDACTED]

(...)

Acto continuo, el(los) inspector(es), en compañía de los testigos designados y de la persona con quien se entiende la diligencia procede(n) a realizar un recorrido por el domicilio ubicada en [REDACTED] Las COORDENADAS GEOGRAFICAS del lugar en donde se lleva a cabo la visita de inspección se ubican en los siguientes planos N: 20°35'47.9" O: 100°23'02.8" a 1849 metros sobre el nivel del mar, con un error de posición de 7 metros, tomadas en Datum de mapa WGS84 con un GPS (Geoposicionador satelital) marca: Garmin, modelo: GPSmap76CSX. En atención al artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y al Protección al Ambiente en relación con el artículo 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, haciéndose constar las siguientes OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:

- Nos constituímos en el domicilio que ocupa la calle 05 de Mayo No. 154, del Centro en el municipio de Querétaro, Estado de Querétaro. Para dar cumplimiento a la orden de inspección QUIBROSOJOL en materia de vida silvestre atendiendo al objeto descrito en los siguientes incisos y mismos que están contenidas en la orden.
- A) Al momento de la visita no se observaron ejemplares partes y derivados de vida silvestre, únicamente, se observaron perros y gatos al interior del domicilio.
 - B) Debido a que no se observaron ejemplares partes y derivados de vida silvestre, no es necesaria exhibir documentación que acredite la legal procedencia de los mismos.
 - C) No se observaron ejemplares partes y derivados de vida silvestre, al momento de la presente visita de inspección.
 - D) No se observaron ejemplares partes y derivados de vida silvestre, al momento de la presente visita de inspección.

(...)"

Ahora bien, respecto a los hechos asentados en el Acta de Inspección No. RN166/2016 levantada el 04 de octubre del año 2016, esta autoridad advierte que en la misma se circunstanció que no se observaron ejemplares, partes y derivados de vida silvestre.

En virtud de lo anterior, esta autoridad procede a realizar las siguientes:

CONCLUSIONES

Que del estudio a las constancias que integran el expediente administrativo que nos ocupa, se advierte que se dio cumplimiento con el objeto establecido en la Orden de Inspección No. QU166N2016, por lo que en consecuencia, esta autoridad ordena el **archivo definitivo** del presente procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el Acta de Inspección No. RN166/2016 de fecha 04 de octubre del año 2016, al no advertirse irregularidades a la Ley General de Vida Silvestre, así como los reglamentos y normas aplicables.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:



RESUELVE

PRIMERO.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, advierte de la revisión a la Orden de Inspección No. QU166N2016, así como del Acta de Inspección No. RN166/2016, la primera de fecha 03 de mayo del año 2016 y la segunda del día 04 de octubre del año 2016, que el acto administrativo de que se trata se ha extinguido de pleno derecho al haberse cumplido con el objeto del mismo; lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 11 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia, aunado a que se derivada de la inspección realizada no se configuro ninguna irregularidad en contravención de la normatividad ambiental aplicable a la materia; por lo que esta autoridad **ordena el archivo definitivo de este procedimiento**, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta arriba señalada, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento al [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **AVENIDA CONSTITUYENTES No. 102 ORIENTE, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUÉS, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

CUARTO.- NOTIFIQUESE POR ROTULÓN al [REDACTED] de conformidad con la fracción II, antepenúltimo párrafo del artículo 167 Bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior toda vez que el presente acuerdo no se encuentra señalado como aquéllos cuya notificación deba realizarse de manera personal según lo establecido en la fracción I del numeral antes citado, en relación con los artículos 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Así lo acordó y firma el LIC. JOSE LUIS PEÑA RÍOS, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro.- CUMPLASE.

AAMP/icioj

Ojã ä ääi Å Å
] ä ä ä ä ä Å
~) ä ä ä ä Å
FFI Å i i ä ä Å
] i ä ä i Å
Ö) ä ä ä Å
Vi ä ä) ä ä Å
Ö & Å [Å
Q i i i ä ä Å
Ugä ä ä ä Å
+ ä ä ä Å
S ^ Å ä ä ä Å
Vi ä ä) ä ä Å
Ö & Å [Å
Q i i i ä ä Å
Ugä ä ä ä Å
Vi ä ä . ä [Å
+ ä ä ä Å
S ä ä ä Å
Ö) ä ä Å
T ä ä ä Å
O ä ä ä Å
Ö . ä ä ä Å
ä ä ä Å
ä ä ä Å
O ä ä Å
X ^ . ä ^ Å
Ugä ä ä Å
ä ä ä Å
ä ä i i Å
&) ä ^ Å
] ^ . [] Å
&) & i) Å
) ä ä i i Å
ä ä) ä ä Å
ä ä) ä ä Å